



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

---

Sincelejo, dieciséis (16) de marzo dos mil dieciocho (2018)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-31-004-2007-00113-00**  
**DEMANDANTE: ALBERTO BARRAGÁN TORRES**  
**DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**

Una vez revisado el expediente, se observa que en los numerales 2 y 4 de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2011, en su parte resolutive se ordenó:

(...)

*SEGUNDO.- Como consecuencia de la declaración anterior y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO deprecado, se le ORDENA a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL reconocer a ALBERTO BARRAGÁN TORRES la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro desde 1997, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, debidamente indexado el valor de la diferencia con aplicación de la fórmula referida en la parte motiva de esta providencia, desde el 30 de noviembre de 2001 hasta la ocurrencia del reajuste pensional del Decreto 4433 del 31 de diciembre del 2004, tal y como se determinara en la motivación de esta decisión, por lo que también resulta vinculante lo allí precisado.*

*TERCERO.- ORDENAR darle cumplimiento a la presente providencia dentro de los términos establecidos para ello por los artículos 176 y 177 del C. C. A., acorde con lo anticipado en la parte motiva*

*CUARTO.- DECLARAR prescritas las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 20 de mayo del 2004, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de esta providencia.*

(...)

El artículo 286 del Código General del Proceso, dice que: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”*, establece dicho artículo que esto *“se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

El despacho observa que hay lugar a corregir el numeral cuarto atendiendo a que hubo un error en la fecha de prescripción de la sentencia, siendo correcto el 20 de junio de 2002, pues el demandante radicó su segunda petición bajo el N° 051189 el 20 de junio de 2006

(fol. 2-15), ante la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, "eso indica que el interesado tiene derecho a recibir el pago solicitado desde el **20 de junio de 2002** e **indexado** el mismo, pues los períodos anteriores están afectados por el fenómeno jurídico de la **prescripción**", tal como lo indica la misma sentencia en sus consideraciones. (fol. 117)

Con respecto a la fecha que aparece en el numeral segundo de la sentencia, 30 de noviembre de 2001, no hay lugar a ser aclarada en atención a que dicha fecha hace parte del tiempo en que debía hacer el reajuste pensional, que afectaría las mesadas pensional posteriores, situaciones que no tiene que ver con el fenómeno prescriptivo, que se trata únicamente en el numeral cuarto, que va a ser corregido.

Por todo lo anterior el Despacho procederá a corregir la sentencia dictada en primera instancia en su numeral tercero y cuarto por lo arriba indicado. En consecuencia se,

**DISPONE:**

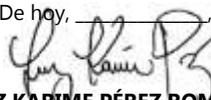
**ÚNICO:** CORRÍJASE el numeral CUARTO de la sentencia, de fecha 28 de enero de 2011, el cual quedará de la siguiente forma:

*"CUARTO.- DECLARAR prescritas las **diferencias** de reajuste causadas con anterioridad al **20 de junio del 2002**, de conformidad con lo determinado en la parte motiva de esta providencia."*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA**

Juez

<p><b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico</p> <p>No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p><b>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO</b></p> <p>Secretaria</p>
---